20201020, Nota Informativa, la protección de datos por defecto.

En virtud de mis compromisos contractuales, seguidamente paso a detallar el documento publicado en la página web de la Agencia Española de Protección de Datos referido a la protección de datos por defecto (PDpD).

Las medidas de PDpD giran en torno a la aplicación racional del principio de minimización de datos, bajo los criterios de adecuación, pertinencia y necesidad con relación a los fines en el diseño de las distintas fases del tratamiento, tal como establece el artículo 25.2.

Estas medidas de PDpD se agrupan a través de opciones de configuración que permiten determinar la extensión del tratamiento. Dentro de las opciones de configuración están aquellas que permitirán al responsable configurar el tratamiento, las que estén bajo el control del usuario en su "panel de privacidad" y los requisitos de configuración de los componentes compartidos.

Para realizar una adecuada PDpD, hemos de tener en cuenta:

A. CANTIDAD DE DATOS PERSONALES RECOGIDOS.

En este contexto, el término "cantidad" implica factores cualitativos y cuantitativos de los datos. El responsable del tratamiento deberá considerar el volumen de datos personales tratados, el nivel de detalle, las diferentes categorías, la sensibilidad (categorías especiales de datos) y los tipos de datos personales requeridos y necesarios para llevar a cabo una operación de tratamiento, incluyendo tanto los datos recogidos como los generados o inferidos a partir de estos.

B. LA EXTENSIÓN DE SU TRATAMIENTO.

La implementación de la PDpD implica que las operaciones de tratamiento sobre los datos personales realizadas por el responsable se limitarán a lo estrictamente necesario para cumplir con el propósito declarado.

En consecuencia, cuando el tratamiento se estudia como un conjunto de fases, hay que asegurar que las operaciones que se realizan en cada una de ellas sean únicamente las necesarias, y sobre los datos necesarios, para el cumplimiento de la finalidad de dicha fase. En particular, el responsable y, en los casos oportunos, el usuario, han de poder configurar la extensión del tratamiento en cada fase, en particular en función de los casos de uso.

C. EL PERIODO DE CONSERVACIÓN.

Las limitaciones al periodo de conservación están vinculadas con la extensión del tratamiento ya que la conservación de los datos es, en sí, una operación de tratamiento. Sin embargo, por su especificidad, se analiza de forma independiente.

La aplicación del principio de minimización sobre el periodo de conservación establece que, si un dato personal no se necesita más después de ejecutar una fase del tratamiento, el dato deberá ser suprimido (lo que podría suponer en algunos casos el bloqueo o la anonimización). Cualquier retención deberá ser objetivamente justificable y fundamentada. Por ejemplo, en los casos en los que es necesario utilizar captchas en sitios web que tratan información biométrica para detectar robots, como el movimiento del ratón, hay que justificar la conservación de esa información para su uso en fases posteriores del tratamiento.

D. LA ACCESIBILIDAD DE LOS DATOS

El responsable del tratamiento deberá establecer quién puede acceder a los datos personales, tanto en lo que respecta al personal dentro de la organización como a terceros, ya sean otras entidades y organismos o incluso sistemas automatizados como motores de búsqueda, servidores en la nube, o cualquier otro sistema aplicación o servicio que acceda a los datos utilizados en el tratamiento. El grado de accesibilidad a los datos ha de estar establecido basándose en un análisis de necesidad para cumplir con el propósito del tratamiento.

Este análisis se deberá realizar para cada una de las fases del tratamiento y se implementará mediante:

- Una definición de roles y responsabilidades de los miembros de la organización.
- Una política de control de privilegios de acceso como parte de las medidas organizativas adoptadas.
- La incorporación de mecanismos de control de acceso a la información que implementen la política definida y que serán en parte de carácter organizativo y de tipo técnico.

El responsable debe limitar la accesibilidad de los datos personales por defecto y, cuando sea necesario, consultar al sujeto de los datos personales antes de publicarlos o hacerlos accesibles de algún modo a un número indefinido de personas. Para ello, el tratamiento ha de ser configurable por el responsable, y en su caso por el usuario, para ajustar el grado de accesibilidad a los distintos casos de uso.

A la hora de implementar las operaciones sobre los datos, los tratamientos pueden utilizar componentes estándar. En la práctica

será muy común que distintos tratamientos compartan dichos componentes estándar y accedan a servicios compartidos con otros tratamientos en tareas de recogida, conservación y transmisión de datos. Por lo tanto, es necesario poder configurar (limitar) la posible comunicación de datos con otros tratamientos que no sea necesaria para la finalidad original del mismo.

E. APLICACIÓN PRÁCTICA DE LAS MEDIDAS A IMPLANTAR: OPCIONES DE CONFIGURACIÓN

Los requisitos de configurabilidad del tratamiento contendrán la lista de opciones, detallando parámetros, rangos y valores por defecto. Estos requisitos se aplicarán desde el diseño, tanto para el desarrollo de componentes *ad-hoc* como para la utilización o adquisición de componente estándar, así como para la definición de parte de la interfaz con el usuario.

Las opciones que puedan ser configurables por el usuario formarán parte de su "panel de privacidad" pudiendo este modificar a discreción el valor por defecto originalmente configurado para estas opciones. Es importante volver a señalar que no todas las opciones de configuración deben estar disponibles al usuario, o a todos los tipos de usuario, y su determinación quedará circunscrita al proceso de definición de los requisitos de configurabilidad del tratamiento.

En suma, se trata de proteger los datos por defecto, tomando las medidas que consideremos más apropiadas, teniendo en cuente una serie de consideraciones básicas y ofreciendo la opción, si ello es posible, de que el propio interesado sea quien decida hasta dónde llegar en la exposición de sus datos.

En todo caso, quedo a vuestra disposición para aclarar cualquier duda sobre la PDpD.

Hecho conforme a mi leal saber y entender, en Manilva a 20 de octubre de 2020,



Salvador Zotano Sánchez

(Delegado de Protección de Datos Certificado 19-ADK0101 conforme al Esquema AEPD-DPD)